

CANON AMBIENTAL DE VERTIDO

Señores
BENEFICIADORES Y TORREFACTORES DE CAFE

Estimados señores:

Previo un cordial saludo, nos dirigimos a Ustedes para informarles sobre Decreto 31176 del MINAE, publicado en la Gaceta del 26 de Junio del 2003 y que regirá en un plazo de un año, referente al cobro de un Canon Ambiental de Vertido, que repercutirá en mayores costos para nuestra actividad.

Según el decreto mencionado, el concepto de canon se refiere a un Cobro o cargo por contaminación que pagan quienes usen cuerpos de agua para el vertimiento puntual de desechos líquidos. Es decir que afectará a *todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen directa o indirectamente los cuerpos de agua para introducir, transportar, diluir y/o eliminar vertidos que provoquen modificaciones en la calidad física, química y biológica del agua (Artículo 1º; Decreto N°31176-MI NAE).*

El Canon Ambiental por Vertidos es un instrumento económico de regulación que se fundamenta en el principio de "quien contamina paga".. a través del cobro de una contraprestación en dinero a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua...(Artículo 4º; Decreto N°31176-MINAE).

Pretende el Gobierno en esta oportunidad cobrar sobre la carga contaminante neta vertida, medida en kilogramos, de los parámetros de contaminación denominados "Demanda Química de Oxígeno" (DQO) y "Sólidos Suspendidos Totales" (SST), sin perjuicio de que el Ministerio de Ambiente y Energía, pueda en el futuro, extender el cobro a otros parámetros de contaminación hídrica...(Artículo 8º; Decreto N°31176-MINAE)... se fija como monto del canon, para un período de seis años, la suma de \$0.22 dólares...por cada kilogramo de DQO vertido y de \$0.19 dólares...por cada kilogramo de SST vertido...(Artículo 23º; Decreto N°31176-MINAE).

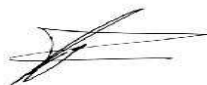
El monto del canon se aplicará gradualmente en un periodo de seis años de la siguiente manera:

Parámetro →	DQO- US\$ por Kg.			SST- US\$ por Kg.-		
	AÑO	Monto	Cambio absoluto	Cambio %	Monto	Cambio Absoluto
1	0.066	---	30	0.057	---	30
2	0.0968	0.0308	44	0.0836	0.0266	44
3	0.1276	0.0308	58	0.1102	0.0266	58
4	0.1584	0.0308	72	0.1368	0.0266	72
5	0.1892	0.0308	86	0.1634	0.0266	86
6	0.22	0.0308	100	0.19	0.0266	100

Ante esta situación la Junta Directiva del ICAFE, acordó la integración de una Comisión Especial para plantear una posición sobre este nuevo impuesto, el cual no toma en cuenta el avance voluntario en materia de gestión ambiental que el sector inicia en el año de 1992, y en el cual se han invertido millones de dólares para alcanzar los niveles de descontaminación actuales. Esta situación nos sitúa en desventaja competitiva con otros países productores de café, debido al costo de manejo y mantenimiento de las plantas de tratamiento con que cuenta la totalidad del sector.

La Comisión actualmente valora el impacto con la entrada en vigencia de este tributo y evalúa los aspectos legales y de otra índole para presentar ante las autoridades competentes, nuestra disconformidad con el proceder y forma de cómo fue manejada la entrada en vigencia de este nuevo cobro ambiental.

Los mantendremos informados sobre el avance del proceso, les saluda cordialmente,



JUAN BAUSTISTA MOYA FERNANDEZ
Director Ejecutivo